

Todo afiliad@ a CC.OO. con un año de antigüedad, y estando al corriente de pago de sus cuotas, forma parte de una póliza colectiva de seguro que cubre los riesgos de accidentes mortales con una indemnización a herederos cuyo importe asciende a nueve mil (9.000) Euros.

## RESUMEN DE PÓLIZA PARA AFILIADOS A CCOO 2006

ÁMBITO DE COBERTURA: Completo (24 horas).

CAPITALES ASEGURADOS: Muerte 9.000,00 € (esta cantidad se revisa a 1 de enero de cada año).

- Se considerará Asegurado a toda persona afiliada a la Confederación Sindical de CC.OO., y que lo sea con una antigüedad mínima de UN AÑO respecto a la fecha de ocurrencia del siniestro y siempre que se encuentre al corriente de pago de sus cuotas.
- En ningún caso estarán cubiertos los accidentes o secuelas derivadas el mismo ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza.
- Quedan expresamente garantizados los siniestros sobrevenidos durante la participación del Asegurado en huelgas legales.
- Quedan incluidos, sin pago de sobreprimas, los accidentes que se produzcan por el uso de motocicletas o ciclomotores, así como los producidos a consecuencia de la práctica, como aficionado, de cualquier deporte.
- Se considerarán, igualmente, Asegurados las personas que, cumpliendo lo requerido en la Condición Especial 1), tengan una edad superior a 65 años, en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- En ninguna circunstancia serán objeto de cobertura las enfermedades profesionales.
- Para la aceptación del siniestro será requisito imprescindible que la comunicación del mismo sea firmada por los Secretarios Generales de Organización Territorial y de la Rama correspondiente.
- Si el infarto es declarado por la Seguridad Social, o en su caso por la Jurisdicción Laboral, como accidente laboral, el fallecimiento derivado de aquel, estará contemplado dentro de la cobertura de la póliza, siempre que el infarto se haya producido durante la actividad laboral, entendiéndose como tal la actividad propiamente dicha y la hora anterior y posterior a la misma.
- Como aclaración al contenido del punto 1), se entenderá como “corriente de pago” el abono del importe de la cuota establecida, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ésta hubiera de ser satisfecha.
- BENEFICIARIOS: A los efectos de la presente póliza, se hace constar que los beneficiarios para la garantía de fallecimiento son los designados libremente a otros efectos por testamento y en el supuesto de “AB INTESTATO” tendrán esa condición por orden preferente y excluyente 1. EL CÓNYUGE, 2. HIJOS POR PARTES IGUALES, 3. PADRES, POR PARTES IGUALES, 4. HEREDEROS LEGALES.
- SINIESTROS: COMUNICACIÓN. En el caso de siniestro el TOMADOR comunicará al ASEGURADOR su acaecimiento dentro del plazo máximo de 12 meses a contar desde su ocurrencia y dará toda clase de información sobre las circunstancias del mismo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el Asegurador pueda descontar de la indemnización correspondiente los perjuicios que haya soportado hasta el rechazo del siniestro.

Si deseas ampliar la información en relación con este seguro y sus condiciones, puedes dirigirte a la empresa aseguradora participada por CC.OO. **ATLANTIS**.

Teléfono: **901 500 300**  
email: [web@atlantis-seguros.es](mailto:web@atlantis-seguros.es)  
[www.atlantis-seguros.es](http://www.atlantis-seguros.es)